#### SE SUSCRIBE.

- En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

A CONCENTRAL CONCENTRA	and the second section of the second	r Cata, Ochi
En Soria	Tres meses Seis Un año	4 7 12 50
Fuera de la capital.	Tres meses Seis Un año	4 50 8 50

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Creado el Cuerpo auxiliar de oficinas. por Real decreto de 7 de Diciembre 1886 sobre la base del de Sesiones-Archivo y Escribientes mi itares de la Península, se dispuso en el art. 25, que, interin se juzgaba oportuno hacer extensiva la medida á las provincias de Ultra nar, ingresaran en el nuevo Cuerpo los Oficiales del de Sesiones-Archivo, regresados de aquellos Ejercitos, y en estos se cubri sen sus vacantes con los de la misma procedencia del Auxiliar, cuyo precepto fué confirmado en los artículos 54 y 55 del reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Per Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1887 se organizaron en las islas de Cuba y Puerto Rico los Cuerpos de Escribientes militares, dándoles una constitucion análoga á la en que lo fué su similar de la Península al creurse, y estableciéndose las condiciones según las cuales habrian de ser clasificativos los individuos de dichos Cuerpos de Ultramar, que por enfermedad ó por cumplidos del plazo de forzosa permanencia en aquellas provincias debieran regresar y tener ingreso en el Auxiliar de oficinas.

Dictadas con carácter provisional estas disposiciones, porque pareció oportuno conocer su resultado práctico y las ventajas ó inconvenientes que reportaban al servicio antes de sincionarlas de una manera definitiva, no ha tardado la experiencia en poner de manifiesto que, si de favorable puede juzgarse el exito alcanzado con la creacion de los nuevos Cuerpos, en cuanto respecta à la materialidad de su funcionamiente interino; en lo general de sus relaciones de asimilarion, tanto entre ellos como con la parte del de Secciones-Archivo, todavia subsistente en Ultramar; han side un motivo constante de perturbaciones y hasta de perjuicios para los mismos interezados, por las anomalías y dificultades que continuamente viene ofreciendo la clasificacion de los que regresan á la Península y la limitacion establecida para el pase a aquellos Ejércitos:

Se impone, pues, y la práctica aconseja, la unificación de los diferentes Cuerpos antes menconados, refundiendo en el Auxiliar de oficinas de la Península, así lo que resta del antiguo de Secciones-Archivo en Ultramar, como los de Escribientes militares de las islas de Cuba y Puerto Rico, estableciendo reglas para que la clasificación del personal se verifique en la forma más equitativa posible, á fin de que, respetando determinados derechos, no se irroguen perjuicios por la amalgana.

Preciso se hace tambien establecer en definitiva las condiciones con sujecion á las cuales habrán de nutrirse las Secciones del Cuerpo en Ultramar, é introducir en las de ingreso en el mismo aquellas modificaciones aconsejadas por la experiencia que, restringiéndolo en el sentido de exigir mayores pruebas de aptitud é idoneidad á los aspirantes, garanticen el acierto en la eleccion de éstos, con ventaja del servicio en general, y como lo reclama la índole del especial encomendado al Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por los Capitanes generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Julio de 1888.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,—Tomás O'Ryan y Vázquez.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Secciones-Archivo de las islas de Cuba, Puerto Rico, y Filipinas y los de Escribientes militares de las dos primeras se refundirán en el Auxiliar de oficinas militares de la Península, cuyos servicios se hacen extensivos á Ultramar en la misma forma y condiciones prescritas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1886 y reglamento aprobado por Real órden de 11 de Enero de 1887.

Art. 2° · El personal de los Cuerpos que se refunden ingresará desde luego en el Auxiliar, figurando sus individuos para los efectos de la clasificación como regresados á la Península en esta fecha sun haber cumplido las condiciones reglamentarias de permanencia con las cuales pasaron á las provincias de Ultramar.

Art 3° Por las condiciones especiales del Ejército de Felipinas, sus dependencias militares seguirán eligiendo de los Cuerpos armados los escri-, bientes que necesiten en la forma que en la actua-

Art. 4.° En lo sucesivo tendrán opcion á pasar á los dominios de Ultramar todos los individuos del Cuerpo auxiliar de oficinas militares en iguales condiciones y con sujecion á las mismas règlas establecidas ó que puedan establecerse para los demás de escala cerrada, quedando modificados en este sentido el artículo 28 del Real decreto y los 54 y 55 del reglamento ántes citados.

Art. 5.° El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebas tian á veintiocho de Julio de

mil ochocientos ochenta y ocho. —MARIA CRISTI-NA —El Ministro de la Guerra, Tomás O'RYAN Y Vázquez. —(Gaceta del dia 1.º de Agosto de 1888.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

- שינש עם שנשה לכשב

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, empiece en el Campo de Andaluz, término de Berlanga de Duero, pasando por Paones, Abanco, Retortillo, Taranco na, Montejo de Líceras, Noviales, Santibáñez, Madriguera, y termine en Riaza, provincia de Segovia.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecular la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian à veintisis de Julio de m'l ochocientos ochenta y ocho —YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.—(Gaceta del dia 3 de Agosto de 1888.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ruperto Sanchez Feloaga contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Lauzahita, con capacidad para Concejal al electo D. Juan Jimenez é incapacitado á D. Marcelino Sanchez Feloaga, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Junio último el siguiente dictamen:

Exemo: Sr.: Celebradas en Lanzahita (Avila) las elecciones municipales en los primeros días de Mayo del añe próximo pasado, se presentó una protesta firmada por un solo elector, pidiendo que se anulasen 51 papeletas que habían sido extendidas en papel estampado y de fustre, no reuniendo, en su consecuencia, las condiciones que exige el articulo 42 de la ley Electoral

culo 42 de la ley Electoral.

Reunidos el día 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento,

aquéllos acordaron desestimar dicha protesta, puesto que las candidaturas à que ésta se refería estaban extendidas en papel blanco, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comision provincial. lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por Don Raperto, anchez Feloaga, solicitando que se declaren nulas las elecciones.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que debe desestimarse la reclamación propuesta, habiendose remitido el expediente à informe de esta Seccion por Real órden de 29 de Mayo último.

De la simple inspeccion de una de las papeletas cuya nulidad se ha solicitado, y que al expediente aparece unida, se desprende que aquellas reunian el requisito que previene el art. 42 de la ley Electoral, desde el momento en que estaban extendidas en papel blanco, sin que el ser del llamado comercial à la pasta pueda considerarse que le priva de tal chalidad, y sien lo este el único fundamento en que la protesta se funda,

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformin lose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reisa Regente del Reino, con el premserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 18 de Junio de 1888.-Moret.-Sr. Gobernador de la provincia de Avila.-(Gaceta del dia 27 de Julio de 1888).

# SECCION SEGUNDA,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Circular num. 154.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil enerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel corr ccional de San Agustin de Valencia à las once de la mañana del dia 31 de Julio último, cuyos nombres y señas particulares son: José Marin Segui Toreno, de 20 años de edad, cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, altura alta, es cojo y lleva la pierna derecha de palo; José Dualo Celda, de 19 años, cejas y ojos negros, nariz regular, boca id., cara larga, barba poca, color moreno, estatura alta y cargado de espalda, y Fernando Adelantado Sabater, 27 años, pelo -y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano, barba poca. estatura regular y tiene una cicatriz en la sien derecha, poniendolos à mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Soria 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador, RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

## Circular num. 255.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indivíduos de la Guardia civil, emplea los de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso de tránsito Agapito Moreno Fernandez, fugado de la cárcel de Cogolles (Bárgos) en la madrugada del 30 de Julio último, cuyas señas son: 23 años de edad, alto, delgado, bien parecido, con poca barba, viste decentemente en traje negro y su trato es muy fino é ilustrado; poniendolo, en caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 4 de Agosto de 1833.

El Gobernador, RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

## Circular nam. 156.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de. Gracia y Justicia, en telegrama de 2 del actual, interesa à este Gobierno la busca y captura de la presa Petra Gonzalez, encausada por homicidio y fugada de la carcel de la Vecilla (Leon), en la noche del 31 del mes anterior, cuyas señas son: estatura regular, cara larga pálida, ojos azules, pelo

castano, tiene una cicatriz bajo la barba cerca de la garganta; viste redaba con ruedo encarnado, justillo blanco ceñido con una cuerda, pañaelo de flores en la cabeza, y medias de lana con escarpines.

En su consecuencia, ordeno a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de la referula presa, y en caso de ser hallada la remitirán á mi disposicion eon las seguridades convenientes.

Soria 4 de Agosto de 1888.

El Gohernador, RICARDO GARCÍA MARTINEZ,

#### Circular num. 159.

El Sr. Alcalde de Esteras de Medina, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad una yerna de las señas siguientes: colorada, de s is cuartas y cinco pulgadas de altura, herrada de las cuatro extremidades, tiene la pata derecha blanca, en la frente una raya blanca, su presencia es de ser bastante vieja, la cola recortada, tiene dos tocaduras en el lomo, una adelante y otra atrás, está bastante delgada y tiene mai molar

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial à fin de que la persona que se crea interesada pase al mencionado pueblo á recogerla, con las for-

malidades consiguientes.

Soria 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador, RICARDO GARCIA MARTINEZ.

# SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido nombrado por el Sr. Delegado de esta provincia D. Celestino de Marco, recaudador para la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial e industrial de esta capital y su barrio de Las Casas, se hace público por medio del presente, à fin de que se le considere como tal por los contribuyentes y por las Autoridades locales de dichos puntos, para que le presten los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Soria 3 de Agosto de 1888. - José María Tei-

xeiro.

# SECCION GUARTA.

# Direccion general de Instruccion pública

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. I. referente à la sustitucion de los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y de acuerdo con las razones expuestas por esa Inspeccion general, esta Direccion se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En el caso de que que le vacante la Inspeccion provincial de primera enseñanza, ó cuando el que la desempeña obtenga l'cencia legalmente, le sustituirá en su cargo, el Director ó uno de los Prosesores de la Escuela Normal de Maestros, que se designe por este Centro.

2º Queda derogada la órden de 12 de Marzo de 1882, que dispone sean los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública los que sustitu-

yan al Inspector.

Lo que comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.-El Director general, Fmilio Nieto.-Sr. Inspector general de primera enseñanza.

## INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BÚRGOS.

El Intendente militar de este distrito,

一般はなるがは一つ一般のよう

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de aceite, carbon y paja de relleno necesarios en las Factorias de utensilios de Burgos, Logroño

y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1889 y un mes más si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el dia 13 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comi-arías de guerra de Logroño, Santoña, Santander y Soria, por medio de primera subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undecima, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipacion: estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisarias, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cautidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías, son las siguientes:

FACTORÍAS.	ACEITE.	CARBON.	PAJA.		
	Hectólts.	Qls. méts.	Qtls. mét		
Burgos	. 103	2173	1048		
Logrono	2.1	718	554		
Santander	37	217	n n		
Soria	"	932 261	423		

Burgos 3 de Agosto de 1888. —Eduardo Alonso.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y paja de relleno necesarios en las Factorias de Bargos, Logroño y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria desde 1.º de Octubre próxi mo hasta fin de Setiembre de 1889, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se compromete à verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite para Burgos, á...., pesetas..... céntimos.

Quintal metrico de carbon de encina para Burgos, a.... pesetas.... centimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Burgos, á.... pesetas.... centimos.

Quintal metrico de paja de centeno para Búrgos, à..... pesetas..... centimos. Hectólitro de aceite para Logroño, á.... pesetas

.... céntimos. Quintal métrico de carbon de encina para Logroño, á..... pesetas..... centimos.

Quintal metrico de carbon de roble para Logroño, á..... pesetas..... centimos.

Quintal metrico de paja de centeno para Logroño, á .... pesetas.... centimos.

Quintal metrico de carbon de encina para Sanlander, a.... pesetas.... centimos.

Quintal metrico de carbon de roble para Santander, á pesetas.... céntimos.

Hectólitro de aceite para Santoña, á.... pesetas.... centimos.

Quintal metrico de carbon de roble para Santoña, á... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja de trigo para Santoña, á..... pesetas .... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Soria, à.... pesetas.... centimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Soria, á..... pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño talon de depósito que justifica el de..... pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de....), que corresponde à esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente),

# AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

Resúmen de las cuentas de gastos de los Ayuntamientos correspondientes al 3er trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	Gastos del Ayunta- miento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruc- cion pú- blica.	Bene- ficencia.	Obras públicas.	Correccion pública	Mntes.	Cargas.	Obras de nuea cons- truccion.	Impre- vistos.	Amplia- cion.	Resul-	TOTAL.  Pesetas.
lecuerda		)	190 25 47 27 29 20 20 20 20 20 20 20 20	383 91 370 26	37 30 37 30 37 30 6 50 9 32 30	50 30 20 20 273 86 32 41 50 97 62	50 50 50 50 50 50 51 62 22 16 106 98 94 47 81 63 51 63 51 26 16 21 50 9	82 50 41 50 "75 "3 138 160 65 "	330 25 453 82	» » » » » 133 46 » »	81 50 267 47 267 47 3 78 40 25 78 40 25 78 62 3 90 27 92	" 1108 34 " 1108 34 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	n n n 215 57 44 51 n 125 382 54 1724 20	744 5 2022 0 2584 4 1711 7 2166 6 850 1 1873 6 201 2 3107 1 1873 6 2631 3 1475 7 8225 7
en Felices	821 93 1676 50 1023 71 561 75 585 "	49 »	1 25 " 15 16 " "	745 72 1288 50 1569 37 316 66 "	50 6	150 » 50 » » »	» 20 20 56 62 »	30 1159 191 25 150 205 50 3	599 50 800 126 02	)) ))	325 180 23 85 ""	5105 63 »	)) )) )) ))	2109 ( 10314 1 3785 3 1333 4 1658 1
auquillo de Alcázar auquillo de Boñices, auquillo de Paredes eron oliedra	202 50 75 658 84 858 76 16572 53	)) )) ))	23793 84	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	)) ))	» 44 13 » 12519 51	» 45 22	)) )) ))	3 440 73 170 88 467 83 3 3 80021 40	97 50 » »	» 55	322 82 322 82 36618 84	)) ))	696 3 606 3 2045 ( 2558 3 188625 8
oriaotillo de Teraoto de San Estebanoto de San Esteban	310 867 78 367 78 37	)) )) )) ))	23193 0± )) )) )) ))	1211 63 " " 473 78 " " 525 32	)) )) )) ))	957 50 "" "" ""	7 ( ) H	9 402 25 9 284 35	» 591 51 »	)) )) ))	0111 34 " 106 15 " " "	)) ))	364 02 ""	n w
anine	225 500 197 50 351 86 473 23 206 09 232 33 235 235	)) )) ))	) ) ) ) ) ) ) ) )	356 25 468 76 197 91 191 67 " " 471 30 210 42	33 33 33 33	50 »	22 14 47 49 "	20 " 160 "	93 83 121 08 308 37 247 62 273 14 118 70	)) )) )) )) ))	10 8 05 0 34 50 0 0	) »	)) ))	1061 519 872 886 523 2095 614
orreafbaorrearévaloorreblacosorreblacosorrevicenteorrevicenteorrubia	290 82 299 48 197 500	) ) ) ) ) )	)) )) )) )) )) ))	398 90 1041 24 296 89 63 90 227 77 172 23 709 7	) ) ) ) ) ) ) )	) ) ) ) 100 ) 20	35 184 40 49 71  36 84  69 72	» » » 191 01 45 131 25	993 98	) ) ) ) 15	25 » » 80 12 » 30 .	791 04 ""	)) )) () () () () () () ()	820 1952 1026 1354 1849 430 2785 395
adillo	135 437 2 337 6 362 3 316 2 316 2	) 1	) ) ) ) ) )	223 3012 30 265 30 1631 11 296 81 356 2	) » 2 » 5 »	) 7 25 ) 25	113 86	35 » » » » 20 79	396 76		100 "" 10 40 20 "" 16 5	3 1645 4( 3) 3) 3) 3) 3)	) 480 -05 "" "" ""	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Valdenebro Valderrodilla Valderroman Valtajeros Valtueña Valvenedizo	182 9 217 5 31 2 100 510 0 162 3 150	0 » » » 4 »	100 » » » » » »	585 4 403 5 304 6 62 5 240 2 229 7 219 4 512 4	8 » 8 » 2 » 8 » 9 »	5 30 20 20 5	93 73 19 0	» 5 » 75 » » » 85	104 1 326 5 355 0 217 0 212 5 50	12 5( ) 3 » 3 » 3 »	) 30 18 7 30 75 22 9 10 5	3 3 3 3 2 669 0 0 1135 3	7 "	842 375 611 1062 1084 582 2831
Velamazan	. 514 3 1019 5 545 2	4 10 9 »	192 5 "	253 3 300 5	2 5 0 »	25 " 37 2 "	19 1 149 7	6 · »	339 3 1375 2 404 2 270 1	9 v 5 n	109 100 "	(1)	) )), )),	1176 2954 1340 643

PUEBLOS.	Gastos del Ayunta- miento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruc- cion pú- blica.		Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons- trucción.	Impre-	Amplia-	Resul-	TOTALA Pesetas
Ventosa de la Sierra Ventosa de San Pedro Vilana Vildé Villabuena Villacjervos Villar del Ala Villar del Campo Villar del Rio Villar del Rio Villares Villares Villaseca de Arciel Villaseca de Gormaz Villanueva de Gormaz Vinuesa Vinuesa Vinuesa Vizmanos Vozmediano Yanguas Yelo Zayas de Torre	600 624 68 549 87 468 73 298 68	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	375 375 375 375 375 375 375 375 375 375	750 277 60 91 66 531 02 573 42 682 60 280 93 476 94 260 83 194 93 144 50 415 62 471 16 334 50 418 69 962 50 681 06	2 25 » » » » » » » » » » » » » » » » » » »	375 22 50 275 22 50 37 50 37 50 37 50 37 50 37 50 37 50 37 50	24 51 54 23 06 32 43 51 18 3 63 3 63 3 63 3 83 49 80 49 80 40 32 49 80 40 32 40 34	30 75 203 32 30 32 30 30 30 30 30 30 430 30 430 430 273 75	313 206 14 246 51 60 335 77 217 08 463 31 31 60 489 69 893 80 229 51 590 43 549 53 420 67	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	30 37 37 37 30 38 37 30 38 38 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	0256 63	255 74  1811 42 1742 93 2146 98 2146 98 2146 98 2130 44 916 10 1326 - 582 03 1089 56 1889 62 1285 84 877 93  1927 54 877 93  1927 54 576 10 1541 53 2928 43 1673 45 2067 46 2493 94 1287 28 2139 87

Soria, 14 de Abril de 1888. = El Contador, Manuel María Romero. = Comision provincial de Soria. = V.º B.º = El Vicepresidente, Verde.

## SECCION QUINTA:

#### Ayuntamientes.

## ALDEA DE SAN ESTEBAN.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Alcaldía, con la dotacion anual de 250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de ocho dias, contados desde el dia en que aparezca el presente anuncio en el Boletin oficial, pues pasado diebo tiempo se proveerá.

Aldea de San Estéban, 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Larren.

#### CALDERUELA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado por la junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaria del mismo durante los ocho dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el, enterarse de sus cuotas y reclamar si creyeren haberseles inferido; pasados los cuales no serán admitidas aquellas por justas que sean.

Calderuela 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Toribio Vallejo.

# LA IMPRENTA PROVINCIAL

que estaba en el patio de la casapalacio de la Diputacion, se ha trasladado á la planta baja del hospicio de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

# ANINGOS PARTITUDAS.

ACOTAMIENTO.—Pedro Gonzalo, residente en la Granja de Frentes, acota desde este dia todas las fincas que posce en el término de Fuentetoba. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

El mismo dueño arrienda el prado cerrado de

Frentes, con buen pasto marojeo y abrevadero ó admitirá pernoctar reses á precios arreglados Para tratar dirigirse à Alejo Lorenzo, venta de la Verguilla.

CAMPANA.—El Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios, de acuerdo con el Párroco, han acordado la fundición de una campana de unas 23 arrobas. El maestro campanero que desce tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en dicho pueblo el dia 16 del corriente mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana, se presentará harer proposición y se adjudicará al mejor postor; sometiéndose al pliego de condiciones que estará de manifiesto; teniendo lugar el remate en la sala de sesiones ante el Ayuntamiento y Sr. Cura Párroco.

VFNTA.=A voluntad de sus dueños se vende una casa, sita en esta ciudad de Soria, calle del Olivo. número 5.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden avistarse con el Procurador D Isidoro Herrero, vecino de esta ciudad, encargado por aquéllos para oir proposiciones. 2-3

QUIEN QUIERA interesarse en la explotacion del monte denominado «Piedras Blancas, La Calera y Cuesta de los Hoyos, propiedad de la testamentaría del Exemo Sr. Duque de Medinaceli, situado en termino jurisdiccional del pueblo de Alboreca, provincia de Guadalajara, part do judicial de Sigüenza, puede hacer las proposiciones que tenga por conveniente en pliegos cerrados, que se recibirán simultáneamente en la Contaduria general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion del Ducado en Medinaceli basta el dia 28 de Setiembre próximo.

El pliego de condiciones á que en su caso ha de sujetarse el contratista estará de manifiesto en ambos centros.

De la misma procedencia y en igual forma se ofrecen en explotacion los productos signientes:

Las leñas que existen en el cuartel llano del monte denominado «Dehesa del Llano y Mata», sito en termino de Sotodoros, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza.

Las que igualmente existen en el cuartel denominado «La Mata del Monte», «Dehesa del Llano y Mata», sito en el mismo termino de Sotodoros.

Sesenta mil arrobas de leña de encina de los montes denominados «Dehesa Cerro Montagon», «Llano Quemado» y «Llano de Valde Pesquero»,

sitos en término de Iruecha, provincia de Soria, y partido judicial de Medinaceli.

Veinticuatro mil arrobas de leña de encina del monte denominado «Dehesa Valgrande», sito en término de Chaorna, en el mismo partido judicial, cuyos productos como los anteriores pueden destinarse á carbon.

Ciento veinte dobleros de diez y ocho piés, cuatrocientos ochenta de diez y seis, tres mil cuatrocientos de catorce y dos mil rollizos ó inmaderables, que entre otros existen en el pueblo de Riba de Saelices, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cifuentes.

Cuatro mil pinos en el monte denominado «Cerro Negrillo y la Virgen», sito en termino de
Ablanque, del mismo partido judicial que el anterior, cuyos pinos corresponden á las clases siguientes: Cincuenta á la de dobleros de diez y ocho
piés, trescientos cincuenta á la de diez y seis, dos
mil seiscientos de catorce, y mil rollizos o inmaderables.

Para cada uno de dichos aprovechamientos se presentará pliego separado.

Soria, 28 de Julio de 1838.—Lorenzo Aguirre:

VENTA. = Se anuncian las fincas urbanas y rústiticas situadas en esta ciudad y su término jurisdiccional, que á continuacion se expresan;

Una casa en la plaza de San Estéban, señalada con el núm. 8.

Otra casa en la calle de la Aduana Vieja, dividida en seis habitaciones independientes y la del portero, con granero y cochera.

Otra casa en la calle Reul, señalada con el número 82.

Veintidos tierras labrantías, situadas en diferentes puntos de este término; en junto tienan la cabida de noventa y cinco yuga las pròximamente de marco comun.

Una parte de prado de secano donda llaman los Prados-Bellacos, su cabida dos yugadas y mil seiscientas varas.

Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden avistarse con D. Lorenzo Aguirre, Abogado, vecino de esta ciudad, encargado por los dueños de las citadas fincas de oir proposiciones y dar explicaciones para la venta. 2—3